

Recurso de Revisión: RR/312/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 281197022000026.
Ente Público Responsable: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/312/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281197022000026, presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diez de enero del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281197022000026, en la que requirió lo siguiente:

"Quiero saber cuántas fosas clandestinas han encontrado entre el 1 de enero del 2018 y el 7 de enero del 2021 y cuántos cuerpos, osamentas o fragmentos óseos han exhumado en cada una.

Por cada uno de los sitios de hallazgo, es decir, para cada una de las fosas, requiero la siguiente información, cada uno sería una columna:

- Fecha específica del hallazgo día, mes y año.
- Cantidad de fosas clandestinas fueron encontradas en ese mismo lugar (si fue una, dos o tres, etc).
- Dirección exacta número, calle, ejido, ranchería de la fosa – (o lo más exacta posible si es una zona donde no hay calles).
- Coordenadas geográficas (latitud y longitud).
- Municipio
- ¿Qué indicios fueron exhumados? (Por ejemplo, cuerpos, ropa, etcétera, especificar).
- Informar con precisión la cantidad de cadáveres exhumados.
- Informar con precisión la cantidad de restos humanos, o fragmentos humanos exhumados
- Descripción de los restos o fragmentos a detalle si era un fémur, un diente, una pierna, etcétera.
- Informar la cantidad de osamentas exhumadas -Informar las edades de los seres exhumados
- Informar cuántos hombres fueron encontrados en ese sitio de hallazgo -Informar cuántas mujeres
- Informar cuántos niños y menores de edad
- Informar cuerpos o restos han sido identificados
- Informar qué proceso o método usaron para la identificación (huella dactilar, ADN, etc)
- Informar si se hizo prueba de ADN, qué tipo de prueba: sangre o saliva, y de qué parte del cuerpo.
- Informar quién realizó la prueba de ADN: laboratorio propio o laboratorio externo (si es externo, decir cuál)
- Informar quién dio a conocer el hallazgo de la fosa (si fue anónimo, si fueron familias que hacen búsqueda en campo o si fue por una diligencia, por ejemplo)
- Informar causa de muerte de cada uno de los cuerpos o restos humanos exhumados (arma de fuego, arma blanca, asfixia, etc. por ejemplo)
- Informar cuántos cuerpos o restos han sido entregados a su familia
- Describir la profundidad de la fosa y la forma de la fosa (centímetros/metros)
- Informar cuántos cuerpos o restos están en una fosa común
- Informar en qué panteón están los NN



- Informar cuántos cuerpos o restos siguen en un Semefo
- Informar en qué Semefo y dirección de ese Semefo.
- Informar el número de averiguación previa, expediente o carpeta de investigación
- Informar cantidad de personas detenidas por ese caso.
- Informar cuántos sentenciados hay por este caso.
- Cuántas sentencias condenatorias
- Cuántas sentencias absolutorias
- MP que lleva la investigación
- MP que resguarda los cuerpos.

Gracias." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), proporcionó una respuesta en los siguientes términos:

"OFICIO NÚMERO: FGJET/DGAJDH/IP/690/2022.
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 03 de febrero de 2022.

ESTIMADO SOLICITANTE.

Me refiero a la solicitud de información pública registrada bajo el folio **281197022000026**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las que requiere lo siguiente:

"... Quiero saber cuántas fosas clandestinas han encontrado entre el 1 de enero del 2018 y el 7 de enero del 2021 y cuántos cuerpos, osamentas o fragmentos óseos han exhumado en cada una. Por cada uno de los sitios de hallazgo, es decir, para cada una de las fosas, requiero la siguiente información, cada uno sería una columna:

- Fecha específica del hallazgo día, mes y año.
- Cantidad de fosas clandestinas fueron encontradas en ese mismo lugar (si fue una, dos o tres, etc).
- Dirección exacta número, calle, ejido, ranchería de la fosa (o lo más exacta posible si es una zona donde no hay calles).
- Coordenadas geográficas (latitud y longitud).
- Municipio
- ¿Qué indicios fueron exhumados? (Por ejemplo, cuerpos, ropa, etcétera, especificar).
- Informar con precisión la cantidad de cadáveres exhumados.
- Informar con precisión la cantidad de restos humanos, o fragmentos humanos exhumados
- Descripción de los restos o fragmentos a detalle si era un fémur, un diente, una pierna, etcétera.
- Informar la cantidad de osamentas exhumadas
- Informar las edades de los seres exhumados
- Informar cuántos hombres fueron encontrados en ese sitio de hallazgo
- Informar cuántas mujeres
- Informar cuántos niños y menores de edad
- Informar cuerpos o restos han sido identificados
- Informar qué proceso o método usaron para la identificación (huella dactilar, ADN, etc.)
- Informar si se hizo prueba de ADN, qué tipo de prueba: sangre o saliva, y de qué parte del cuerpo.
- Informar quién realizó la prueba de ADN: laboratorio propio o laboratorio externo (si es externo, decir cuál)
- Informar quién dio a conocer el hallazgo de la fosa (si fue anónimo, si fueron familias que hacen búsqueda en campo o si fue por una diligencia, por ejemplo)
- Informar causa de muerte de cada uno de los cuerpos o restos humanos exhumados (arma de fuego, arma blanca, asfixia, etc. por ejemplo)
- Informar cuántos cuerpos o restos han sido entregados a su familia
- Describir la profundidad de la fosa y la forma de la fosa (centímetros/metros)
- Informar cuántos cuerpos o restos están en una fosa común
- Informar en qué panteón están los NN
- Informar cuántos cuerpos o restos siguen en un Semefo
- Informar en qué Semefo y dirección de ese Semefo.
- Informar el número de averiguación previa, expediente o carpeta de investigación
- Informar cantidad de personas detenidas por ese caso.
- Informar cuántos sentenciados hay por este caso.
- Cuántas sentencias condenatorias
- Cuántas sentencias absolutorias
- MP que lleva la investigación
- MP que resguarda los cuerpos.

Gracias..."

En virtud de lo solicitado y de conformidad con el artículo 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que una vez consultados los archivos de la Institución, las áreas responsables de la información requerida, remiten la información solicitada en archivo Excel adjunto, de la manera con la que se cuenta en sus archivos, toda vez que la obligación de los entes públicos de proporcionar información pública, no comprende la preparación o procesamiento de la misma, ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante de conformidad con el artículo 16 numeral 5 del ordenamiento legal antes referido, en relación con el criterio 03-2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, esta Fiscalía se encuentra disminuida de personal por lo que nos encontramos impedidos para proporcionar información con el nivel de desagregación requerido para la elaboración de un documento ad hoc.

Así mismo, se informa que los datos que se proporcionan están en constante modificación y actualización, por tanto, podrían no coincidir con informes anteriores en razón de reclasificación, determinación o trámites diferentes a estos dentro de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 16 numerales 4 y 5, 39 fracción IX, 40, 146 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 72 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin otro en particular, propicio la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente

CRAIG LÓPEZ OLGUIN

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas" (Sic)

Adjuntando un documento Excel, en el que a su consulta se observa una tabla con los rubros "fosas", "fecha hallazgo fosa", "coordenadas geográficas", "municipio", "poblado", "tipo de expediente", "cantidad de cuerpos o restos", "cadáver/restos óseos", "sexo", "edad", "identificada", "destino final", "ADN", "quien notificó del hallazgo de la fosa".

De igual manera, adjuntó una tabla con los rubros "clasificación", "total 2018-2021", y el género "f" o "m".

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de febrero del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravios lo siguiente:

"El sujeto obligado omite algunas de las respuestas a la solicitud realizada. Un punto importante es conocer el domicilio de cada una de las fosas, no solo el poblado y el municipio, requiero que me indiquen la calle y el cruce de las calles si es que no me dan el número, ese dato debe ser público. Recordar que las leyes nacionales y estatales de transparencia señalan que cuando se trata de delitos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad debe ser entregada la información, sobre todo porque se trata de información de interés público. Gracias." (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El siete de marzo del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha dieciséis de marzo del año en curso, el sujeto obligado allegó ante este Instituto, ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número FGJ/DGAJDH/IP/690/2022, en el que manifestó lo siguiente:

*"Oficio número: FGJ/DGAJDH/IP/690/2022
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 14 de marzo de 2022*

LIC. ROSALBA IVETTE ROBINSON TERÁN
*Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información de Tamaulipas.
[...]*

Me refiero al correo electrónico de fecha 07 de marzo del presente año, por el que se comunicó a esta Unidad de Transparencia, el contenido del acuerdo de esta propia fecha, emitido dentro de los autos que conforman el expediente RR/312/2022/AI, derivado de la solicitud de información pública 281197022000026 formado en esa área con motivo del recurso de revisión interpuesto por [...], en contra de esta Fiscalía General de Justicia, mediante el cual notifica la admisión de dicho medio de impugnación presentado por la prenombrada, asimismo, declara abierto el periodo de alegatos, con la finalidad de que las partes manifiesten lo que a derecho convenga.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas vigente, a la fecha del presente escrito no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio de defensa relacionado con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, el artículo 168 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, refiere:

ARTICULO 168. El Organismo garante resolverá el recurso conforme a lo siguiente:

III.- Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional, por parte de los sujetos obligados, y aquellas que sean contrarias a derecho, dentro del plazo señalado en la fracción anterior.

Primeramente, es de especificarse que la petición planteada por el referido recurrente consiste medularmente en lo siguiente:

"Quiero saber cuántas fosas clandestinas han encontrado entre el 1 de enero del 2018 y el 7 de enero del 2021 y cuántos cuerpos, osamentas o fragmentos óseos han exhumado en cada una.

Por cada uno de los sitios de hallazgo, es decir, para cada una de las fosas, requiero la siguiente información, cada uno sería una columna:

*-Fecha específica del hallazgo día, mes y año.
-Cantidad de fosas clandestinas fueron encontradas en ese mismo lugar (si fue una, dos o tres, etc.).*

- Dirección exacta número, calle, ejido, ranchería de la fosa -- (o lo más exacta posible si es una zona donde no hay calles).
- Coordenadas geográficas (latitud y longitud).
- Municipio
- ¿Qué indicios fueron exhumados? (Por ejemplo, cuerpos, ropa, etcétera, especificar).
- Informar con precisión la cantidad de cadáveres exhumados.
- Informar con precisión la cantidad de restos humanos, o fragmentos humanos exhumados
- Descripción de los restos o fragmentos a detalle si era un fémur, un diente, una pierna, etcétera.
- Informar la cantidad de osamentas exhumadas -Informar las edades de los seres exhumados
- Informar cuántos hombres fueron encontrados en ese sitio de hallazgo -Informar cuántas mujeres
- Informar cuántos niños y menores de edad
- Informar cuerpos o restos han sido identificados
- Informar qué proceso o método usaron para la identificación (huella dactilar, ADN, etc)
- Informar si se hizo prueba de ADN, qué tipo de prueba: sangre o saliva, y de qué parte del cuerpo.
- Informar quién realizó la prueba de ADN: laboratorio propio o laboratorio externo (si es externo, decir cuál)
- Informar quién dio a conocer el hallazgo de la fosa (si fue anónimo, si fueron familias que hacen búsqueda en campo o si fue por una diligencia, por ejemplo)
- Informar causa de muerte de cada uno de los cuerpos o restos humanos exhumados (arma de fuego, arma blanca, asfixia, etc. por ejemplo)
- Informar cuántos cuerpos o restos han sido entregados a su familia
- Describir la profundidad de la fosa y la forma de la fosa (centímetros/metros)
- Informar cuántos cuerpos o restos están en una fosa común
- Informar en qué panteón están los NN
- Informar cuántos cuerpos o restos siguen en un Semefo
- Informar en qué Semefo y dirección de ese Semefo.
- Informar el número de averiguación previa, expediente o carpeta de investigación
- Informar cantidad de personas detenidas por ese caso.
- Informar cuántos sentenciados hay por este caso.
- Cuántas sentencias condenatorias
- Cuántas sentencias absolutorias
- MP que lleva la investigación
- MP que resguarda los cuerpos.

Gracias..."

En ese orden de ideas peticionario promovió recurso de revisión exponiendo su inconformidad de la siguiente manera:

[Transcripción del agravio]

En virtud de lo anterior señalado por el recurrente, se manifiesta que de conformidad con lo establecido por el artículo 146 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, mediante oficio FGJET/DGAJDH/IP/690/2022, de fecha 03 de febrero del año en curso, se remitió al solicitante la información generada por este Sujeto Obligado de la siguiente manera:

"... se hace de su conocimiento que una vez consultados los archivos de la Institución, las áreas responsables de la información requerida, remiten la información solicitada, en archivo Excel adjunto, de la manera con la que se cuenta en sus archivos..."

[...]

Se anexa en archivo PDF adjunto la tabla Excel remitida al solicitante, como anexo 1

De igual manera se anexa en tabla adjunta los siguientes datos requeridos.

CLASIFICACIÓN	TOTAL 2018-2021	F	M
CADAVÉR	49	2	12
CRÁNEO Y RESTOS	3		
DESMEMBRADOS	2		2
FRAGMENTOS DE RESTOS ÓSEOS	1		
NMI 7	1		7
REDUCCIÓN ESQUELÉTICA	1		
RESTOS ÓSEOS	88	2	1
RESTOS HUMANOS	4		
INDETERMINADOS	25		
EN ESTUDIO	14		
TOTALES	188	4	22



No obstante la respuesta otorgada al solicitante, expuso en los puntos petitorios del presente recurso que:

[Realiza transcripción de agravios]

En relación a los argumentos vertidos por el recurrente, esta autoridad sostiene que la respuesta brindada al solicitante fue de manera correcta ya que si bien es cierto, la información solicitada obra en archivo de esta institución, también es cierto que la respuesta, da cabal cumplimiento y garantiza el derecho de acceso a la información, toda vez que se proporcionan mayores elementos, a los solicitados consistente en las coordenadas geográficas de la ubicación de los hallazgos, lo que resulta más preciso que la dirección, además de ser así como lo tiene ubicado este sujeto obligado, toda vez que la información fue proporcionada con base a los datos ya existentes en los registros de esta institución y conforme al formato con el que fueron elaborados por el área responsable de la información requerida, encontrándonos dentro de los supuestos previstos en el artículo 16 numerales 4 y 5, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales a la letra dicen:

[Realiza transcripción de la normatividad invocada]

Así mismo y a efecto de robustecer, los presentes alegatos me permito invocar los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia en materia de derecho de acceso a la información, con la finalidad de justificar la respuesta emitida al solicitante y sea considerado dentro del análisis que tenga a bien realizar al momento de pronunciar la resolución.

[Transcripción del criterio 03/2017 emitido por el INAI]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma los alegatos descritos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Que el momento de resolver en definitiva el presente recurso, una vez aclarada la omisión referida por el recurrente, atento a lo establecido por el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; solicito se sobresea el recurso de revisión planteado por la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos.

Atentamente

CRAIG LÓPEZ OLGUÍN

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas" (Sic)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente

recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud: 281197022000026	10 de enero de 2022.
Fecha de respuesta:	08 de febrero de 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 09 de febrero al 01 de marzo de 2022.
Interposición del recurso:	El 21 de febrero del 2022. (noveno día hábil)
Días inhábiles	Sábado y domingo, por ser inhábiles.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"El sujeto obligado omite algunas de las respuestas a la solicitud realizada. Un punto importante es conocer el domicilio de cada una de las fosas, no solo el poblado y el municipio, requiero que me indiquen la calle y el cruce de las calles si es que no me dan el número, ese dato debe ser público. Recordar que las leyes nacionales y estatales de transparencia señalan que cuando se trata de delitos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad debe ser entregada la información, sobre todo porque se trata de información de interés público. Gracias." (Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la entrega de información incompleta; encuadrando lo anterior en el **artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia**.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el particular solicitó se le proporcionara:

Cuántas fosas clandestinas han encontrado entre el 1 de enero del 2018 y el 7 de enero del 2021 y cuántos cuerpos, osamentas o fragmentos óseos han exhumado en cada una.

Por cada uno de los sitios de hallazgo, es decir, para cada una de las fosas, requiero la siguiente información, cada uno sería una columna:

- Fecha específica del hallazgo día, mes y año.*
- Cantidad de fosas clandestinas fueron encontradas en ese mismo lugar (si fue una, dos o tres, etc).*
- Dirección exacta número, calle, ejido, ranchería de la fosa -- (o lo más exacta posible si es una zona donde no hay calles).*
- Coordenadas geográficas (latitud y longitud).*
- Municipio*

- ¿Qué indicios fueron exhumados? (Por ejemplo, cuerpos, ropa, etcétera, especificar).
- Informar con precisión la cantidad de cadáveres exhumados.
- Informar con precisión la cantidad de restos humanos, o fragmentos humanos exhumados
- Descripción de los restos o fragmentos a detalle si era un fémur, un diente, una pierna, etcétera.
- Informar la cantidad de osamentas exhumadas -Informar las edades de los seres exhumados
- Informar cuántos hombres fueron encontrados en ese sitio de hallazgo - Informar cuántas mujeres
- Informar cuántos niños y menores de edad
- Informar cuerpos o restos han sido identificados
- Informar qué proceso o método usaron para la identificación (huella dactilar, ADN, etc)
- Informar si se hizo prueba de ADN, qué tipo de prueba: sangre o saliva, y de qué parte del cuerpo.
- Informar quién realizó la prueba de ADN: laboratorio propio o laboratorio externo (si es externo, decir cuál)
- Informar quién dio a conocer el hallazgo de la fosa (si fue anónimo, si fueron familias que hacen búsqueda en campo o si fue por una diligencia, por ejemplo)
- Informar causa de muerte de cada uno de los cuerpos o restos humanos exhumados (arma de fuego, arma blanca, asfixia, etc. por ejemplo)
- Informar cuántos cuerpos o restos han sido entregados a su familia
- Describir la profundidad de la fosa y la forma de la fosa (centímetros/metros)
- Informar cuántos cuerpos o restos están en una fosa común
- Informar en qué panteón están los NN
- Informar cuántos cuerpos o restos siguen en un Semefo
- Informar en qué Semefo y dirección de ese Semefo.
- Informar el número de averiguación previa, expediente o carpeta de investigación
- Informar cantidad de personas detenidas por ese caso.
- Informar cuántos sentenciados hay por este caso.
- Cuántas sentencias condenatorias
- Cuántas sentencias absolutorias
- MP que lleva la investigación
- MP que resguarda los cuerpos.



Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a, través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una respuesta a la solicitud de información, proporcionándole diversas tablas en formato Excel, con información con los rubros "fosas", "fecha hallazgo fosa", "coordenadas geográficas", "municipio", "poblado", "tipo de expediente", "cantidad de cuerpos o restos", "cadáver/restos óseos", "sexo", "edad", "identificada", "destino final", "ADN", "quien notificó del hallazgo de la fosa"; así como una tabla con los rubros "clasificación", "total 2018-2021", y el género "f" o "m", señalando que la información se proporciona conforme a lo que obra en sus archivos, aunado a que la misma está en constante modificación y actualización.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio la entrega de información incompleta.

Durante el periodo de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo al apartado de la solicitud en la que requiere se le informe **cuántas fosas clandestinas han encontrado entre el 1 de enero del 2018 y el 7 de enero del 2021 y cuántos cuerpos, osamentas o fragmentos óseos han exhumado en cada una. Por cada uno de los sitios de hallazgo, es decir, para cada una de las fosas; - Fecha específica del hallazgo día, mes y año;-Cantidad de fosas clandestinas fueron encontradas en ese mismo lugar (si fue una, dos o tres, etc); Coordenadas geográficas (latitud y longitud);-Municipio; -¿Qué indicios fueron exhumados? (Por ejemplo, cuerpos, ropa, etcétera, especificar); - Informar con precisión la cantidad de cadáveres exhumados; -Informar con precisión la cantidad de restos humanos, o fragmentos humanos exhumados; - Descripción de los restos o fragmentos a detalle si era un fémur, un diente, una pierna, etcétera; -Informar la cantidad de osamentas exhumadas; -Informar las edades de los seres exhumados; -Informar cuántos hombres fueron encontrados en ese sitio de hallazgo; -Informar cuántas mujeres; -Informar cuántos niños y menores de edad; -Informar cuerpos o restos han sido identificados; -Informar qué proceso o método usaron para la identificación (huella dactilar, ADN, etc.); - Informar si se hizo prueba de ADN, qué tipo de prueba: sangre o saliva, y de qué parte del cuerpo; -Informar quién realizó la prueba de ADN: laboratorio propio o laboratorio externo (si es externo, decir cuál); -Informar quién dio a conocer el hallazgo de la fosa (si fue anónimo, si fueron familias que hacen búsqueda en campo o si fue por una diligencia, por ejemplo); -Informar causa de muerte de cada uno de los cuerpos o restos humanos exhumados (arma de fuego, arma blanca, asfixia, etc. por ejemplo); -Informar cuántos cuerpos o restos han sido entregados a su familia; -Describir la profundidad de la fosa y la forma de la fosa (centímetros/metros); -Informar cuántos cuerpos o restos están en una fosa común; -Informar en qué panteón están los NN; -Informar cuántos cuerpos o restos siguen en un Semefo; -Informar en qué Semefo y dirección de ese Semefo; -Informar el número de averiguación previa, expediente o carpeta de investigación; -Informar cantidad de personas detenidas por ese caso; -Informar cuántos sentenciados hay por este caso; -Cuantas sentencias condenatorias; -Cuantas sentencias absolutorias; -MP que lleva la investigación;-MP que resguarda los cuerpos,** se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán

revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.20. J/21; Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.* (Sic)

De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que en el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente a las incidencias delictivas o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: **"Dirección exacta número, calle, ejido, ranchería de la fosa (o lo más exacta posible si es una zona donde no hay calles)"**, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Ahora bien, resulta conveniente invocar lo señalado en los artículos 16, numeral 5, 143, numeral 1 y 144, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismos que se transcriben para mayor referencia:

ARTÍCULO 16.

...
5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.
...

ARTÍCULO 143.

El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.;
...

ARTÍCULO 144.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.
..." (Sic, énfasis propio)

De lo anterior, se deduce que el sujeto obligado no se encuentra forzado de preparar o procesar la información conforme a los planteamientos del particular, así como deberá proporcionar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Del mismo modo sirve para robustecer lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe:

CRITERIO 03/17 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (SIC) (Énfasis propio)



En el anterior criterio se establece que los sujetos obligados deber garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuenta, en el formato en el que la misma obre en sus archivos, **sin necesidad de generar algún documento ad hoc, para la atención de la solicitud.**

De ese modo, es posible observar que, contrario a lo manifestado por el solicitante, el sujeto obligado proporcionó una respuesta **completa**, toda vez que si bien no proporcionó la dirección exacta de las fosas, Sí proporcionó las coordenadas geográficas de éstas, lo que de igual manera permite su ubicación exacta aunado a que otorgó lo que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones obraba en sus archivos.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se tache o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el ocho de febrero del dos mil veintidós, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 281197022000026, en términos del considerando **CUARTO**.

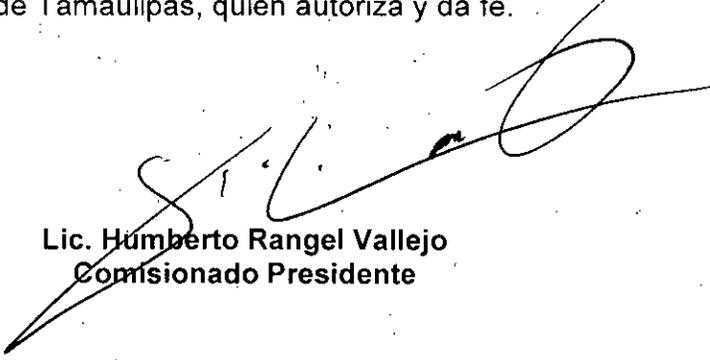
TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

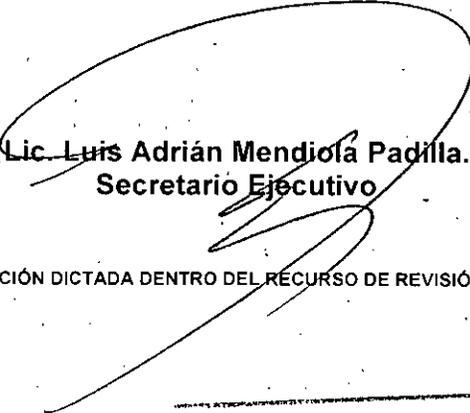
ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/312/2022/AI

DSRZ

